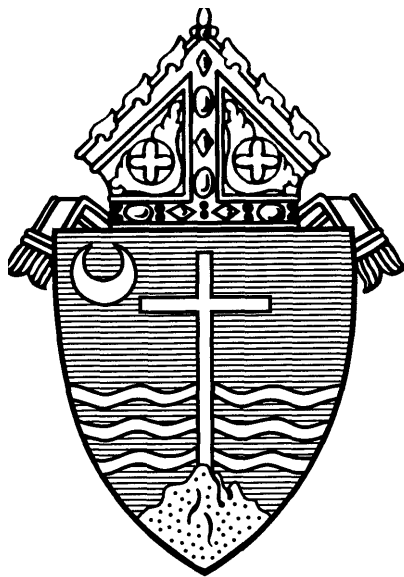


Diócesis Católica de Rockford

Estatutos y Deberes del Consejo de Asuntos Económicos de la parroquia



**Octubre
2003**

CONTENIDO

LEGISLACIÓN SINODAL	2
---------------------------	---

ESTATUTOS PARA CONSEJOS FINANCIEROS PARROQUIALES:

ARTÍCULO I	Nombre	3
ARTÍCULO II	Propósito y Competencia	3
ARTÍCULO III	Miembros.....	3
ARTÍCULO IV	Directivas	4
ARTÍCULO V	Nombramientos	5
ARTÍCULO VI	Reuniones	5
ARTÍCULO VII	Comités.....	5
ARTÍCULO VIII	Comunicación.....	5
ARTÍCULO IX	Autoridad Parlamentaria	6
ARTÍCULO X	Enmienda de Estatutos	6
DEBERES DE LOS CONSEJOS DE ASUNTOS ECONÓMICOS PARROQUIALES		6



Oficina del Obispo

Diócesis de Rockford

555 Colman Center Drive
P.O. Box 7044
Rockford, Illinois 61125

(815) 399-4300
Fax (815) 399-4769

1 de octubre de 2003

Queridos Párrocos y Administradores Parroquiales:

La convocatoria del Cuarto Sínodo de la Diócesis Católica de Rockford el 28 de septiembre de 2002 concluyó en políticas, prácticas y procedimientos variados que afectan la vida parroquial. Existen numerosas aplicaciones de estos cambios que afectan la manera en que la Iglesia debe administrar los bienes temporales encomendados a nuestras parroquias, una de ellas es la estructura y las operaciones de los Consejos Financieros Parroquiales.

Hemos enmendado los Estatutos y Deberes del Consejo de Finanzas de la Parroquia para reflejar la administración actual de la Iglesia y coincidir con las normas establecidas por el Cuarto Sínodo. Las enmiendas a los Estatutos del Consejo Financiero de la Parroquia con respecto a la membresía y nombramientos oficiales como se detalla en los Apéndices I y XII de los Estatutos del Sínodo, son particularmente notables.

Le pido que estudie estos estatutos y deberes y los implemente a partir de su próxima reunión, la cual, de acuerdo a los estatutos debe ocurrir dentro de los próximos tres meses.

Con mis mejores deseos, quedo

Sinceramente en Cristo,

Reverendísimo Thomas G. Doran, D.D., J.C.D.
Obispo de Rockford

Estatutos para el Consejo Financiero Parroquial

Diócesis Católica de Rockford

ARTÍCULO I

Nombre

De acuerdo con la norma del Canon 537, C.I.C., el nombre de este Consejo es "Consejo de asuntos económicos de la Parroquia de _____ y en adelante será referido como “el Consejo”.

ARTÍCULO II

Propósito y Competencia

Porque el Párroco o el Administrador Parroquial representa la parroquia en todos los negocios jurídicos (Canon 532 C.I.C.), el propósito del Consejo será ayudar al Párroco o Administrador Parroquial en la administración de los bienes de la parroquia de acuerdo con las normas del Derecho Canónico 1281 - 1288 C.I.C.

ARTÍCULO III

Miembros

El Consejo tendrá no menos de cinco ni más de nueve miembros. El Obispo nombra al presidente con una recomendación de al menos dos nominados del Párroco o Administrador Parroquial. El Párroco o Administrador Parroquial nombra a los demás miembros del Consejo, sujeto a la aprobación del Obispo.

El Párroco o Administrador Parroquial debe elegir a los miembros del Consejo de feligreses activos y registrados. Debe considerar a los miembros con habilidades de gestión empresarial/financiera. Los ejemplos de profesiones con tales conocimientos incluyen, entre otros: contadores, banqueros, dueños de negocios, gerentes de sistemas informáticos, gerentes de proyectos de construcción, ingenieros, gerentes financieros, recaudadores de fondos, abogados, personal de mercadeo y gerentes de propiedades.

Los miembros del Consejo servirán por un período de tres años desde el 1 de julio hasta el 30 de junio y, si es posible, se elegirá que no más de un tercio de los miembros sean nombrados en cualquier año fiscal después del establecimiento del Consejo. Los miembros no son elegibles por más de dos períodos consecutivos.

En virtud de su posición, el presidente del Consejo también sirve como ex officio Fideicomisario de la corporación parroquial de acuerdo con el Artículo III, Sección 3 de los estatutos de la parroquia

Los miembros, durante su mandato, no pueden ser miembros del Consejo Pastoral Parroquial o del Personal Pastoral Parroquial. El gerente comercial de la parroquia, el contable, o el responsable de mantener los libros parroquiales, será un miembro ex officio sin derecho a voto del Consejo.

Los miembros del Consejo deben observar estricta confidencialidad referente a todos los asuntos que se discutan en las reuniones del Consejo o temas proporcionados a ellos de manera confidencial.

ARTÍCULO IV

Directivas

Las directivas del Consejo serán un presidente designado por el Obispo y un vicepresidente y un secretario nombrado por el Párroco o Administrador Parroquial en la primera reunión de cada año fiscal. Los directivos pueden nombrarse nuevamente, sin embargo, no pueden sucederse en el cargo más de una vez sin el consentimiento del Obispo.

El Presidente presidirá de manera parlamentaria en todas las reuniones y, en consulta con el Párroco o el Administrador Parroquial, será responsable de seleccionar la hora y el lugar de las reuniones, preparar la agenda para la reunión y cualquier otra tarea asignada por el Párroco o Administrador Parroquial.

El Vicepresidente, en ausencia del Presidente, presidirá las reuniones y realizará cualquier otra tarea que le asigne el Presidente.

El Secretario será responsable de tomar nota y distribuir el acta de la reunión, notificar a los miembros las próximas reuniones, mantener un registro permanente del término de cada miembro y de los negocios liderados por el Consejo, y cualquier otra tarea que le asigne el Presidente.

ARTÍCULO V

Nombramientos

En la primera reunión de cada año fiscal, el Párroco o Administrador Parroquial solicitará nominaciones para los puestos de Presidente, Vicepresidente y Secretario. El Párroco o Administrador Parroquial recomendará al Obispo su primera y segunda opción para Presidente que también servirá como Fideicomisario de la parroquia. Después de que el Obispo designa al Presidente, el Párroco o Administrador Parroquial nombrará al Vicepresidente y al Secretario.

ARTÍCULO VI

Reuniones

Las reuniones regulares se llevarán a cabo al menos trimestralmente en un momento y lugar establecidos por el Párroco o Administrador Parroquial y el Presidente. El Párroco o el Administrador Parroquial o el Presidente pueden convocar reuniones especiales con dos días de anticipación. La mayoría de los miembros constituirá quórum.

ARTÍCULO VII

Comités

El Presidente, con el consentimiento del Párroco o Administrador Parroquial, puede establecer los comités que sean necesarios para conducir los asuntos del Consejo.

ARTÍCULO VIII

Comunicación

El Consejo de Asuntos Económicos y el Consejo Pastoral Parroquial son organismos consultivos distintos dentro de la parroquia, por lo tanto, es esencial una buena comunicación entre los dos consejos para el crecimiento y el bienestar de la comunidad parroquial. Para facilitar esta comunicación, el Párroco o Administrador Parroquial, en la primera reunión de cada año fiscal, designará a un miembro del Consejo de Asuntos Económicos para asistir a las reuniones del Consejo Pastoral Parroquial en el rol de Enlace del Consejo.

ARTÍCULO IX

Autoridad Parlamentaria

Las reglas contenidas en la edición actual de *Robert's Rules of Order, Newly Revised* regirán el Consejo en todos los casos en que sean aplicables y en los que no sean incompatibles con estos estatutos y cualquier regla especial del orden que el Consejo pueda adoptar.

Los feligreses u otras partes interesadas pueden solicitar al Presidente que quieren dirigirse al Consejo o asistir a una parte particular de una reunión del Consejo. Si el Párroco o el Administrador Parroquial aprueba la solicitud, el Presidente puede abrir esa parte de la reunión del Consejo al(os) peticionario(s).

ARTÍCULO X

Enmienda de Estatutos

Estos estatutos pueden ser enmendados en cualquier reunión ordinaria del Consejo por un voto de dos tercios, siempre y cuando la enmienda propuesta haya sido aprobada previamente por escrito por el Obispo.

RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO DE ASUNTOS ECONÓMICOS DE LA PARROQUIA

1. El Consejo asistirá al Párroco o Administrador Parroquial en la preparación y revisión del presupuesto de la parroquia y todos los demás informes financieros de acuerdo con el formato emitido por la Oficina Diocesana de Contabilidad y Procesamiento de Datos.
2. El Consejo asistirá al Párroco o Administrador Parroquial en la elaboración del Reporte anual parroquial para los fieles, exigido por el Canon 1287, parágrafo 2. El Reporte anual de la parroquia debe incluir todos los ministerios, incluyendo, la escuela parroquial, el programa de educación religiosa, el cementerio, y organizaciones auxiliares.
3. El Consejo debe conocer bien la misión y las metas establecidas por el Consejo Pastoral Parroquial para cada año fiscal. El Consejo desarrollará entonces planes y presupuestos financieros continuos para responder a las necesidades identificadas por el Consejo Pastoral Parroquial.
4. El Consejo y el Párroco o Administrador Parroquial discutirán cualquier compromiso importante de los recursos de la parroquia, tal como se define en los "Procedimientos uniformes de la Diócesis de Rockford para la compra o contrato de terrenos, edificios, remodelaciones y mejoras" ("*Diocese of Rockford Uniform Procedures for the Purchase of or Contract for Land, Building, Remodeling and Improvements*"), antes de solicitar el permiso del Obispo.

-
5. El Consejo revisará periódicamente el sistema existente de recaudación y registro de ingresos y asegurará que el sistema tiene salvaguardas adecuadas contra errores, omisiones e irregularidades.
 6. El Consejo monitoreará, por lo menos trimestralmente, los pagos de las facturas y deudas, incluyendo las obligaciones diocesanas de la parroquia, y reportará la morosidad al Párroco o Administrador Parroquial.
 7. Al menos una vez cada trimestre, el Consejo comparará los resultados operativos reales con el presupuesto de la parroquia e informará variaciones significativas al Párroco o al Administrador Parroquial.
 8. Antes del 31 de agosto de cada año, el Consejo proporcionará a la Oficina de la Cancillería una lista anual de miembros con sus respectivas direcciones y números de teléfono.
 9. Antes del 31 de agosto de cada año, el Presidente y el Párroco o Administrador Parroquial firmarán el Informe Anual de la Parroquia y lo enviarán a la Oficina de Finanzas y Administración.